

Decreto Gubernativo Número 34, mediante el cual se Reestructura la organización interna del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato. 25 JUNIO 2001

AÑO LXXXVIII

TOMO CXXXIX GUANAJUATO, GTO., A 25 DE JUNIO DEL 2001

NÚMERO 50 - B

OCTAVA PARTE

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 34, mediante el cual se Reestructura la organización interna del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato. 2

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN II Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2o, 3o Y 9o DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

QUE EL ARTÍCULO 3o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO-FEDERACIÓN Y ESTADOS-MUNICIPIOS, TENDERÁ A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO.

LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN INDICA, EN EL ARTÍCULO 9o, QUE EL ESTADO DEBERÁ PROMOVER Y ATENDER TODOS LOS TIPOS Y MODALIDADES EDUCATIVOS, INCLUIDA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ENUNCIA, EN EL ARTÍCULO 14, QUE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR EDUCATIVO "ESTABLECERÁN MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA LOGRAR COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL LA EQUIDAD EDUCATIVA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LAS OPORTUNIDADES DE ACCESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LA POBLACIÓN EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS."

DE IGUAL FORMA, LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ORDENA, EN SU ARTÍCULO 16 QUE SE "DEBERÁN ESTABLECER ACCIONES PARA ATENDER A LOS GRUPOS Y REGIONES CON MAYOR REZAGO EDUCATIVO, SEGÚN PARÁMETROS ESTATALES Y NACIONALES, MEDIANTE PROGRAMAS COMPENSATORIOS TENDIENTES A AMPLIAR LA COBERTURA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS."

ESTA MODALIDAD DE EDUCACIÓN DEBERÁ CREARSE COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y DEBERÁ CONTRIBUIR A FORTALECER, CON EL APOYO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, ASIMISMO AQUÉLLOS DESTINADOS A LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y A LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL.

DICHO ORGANISMO, POR SUS CARACTERÍSTICAS ÍNTRINSECAS, OPERARÁ DE UNA MANERA DIVERSIFICADA, DINÁMICA Y EFICIENTE; Y CONTARÁ CON EL APOYO Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y SOCIALES DE LA ENTIDAD.

BAJO ESTE CONTEXTO, RESULTA NECESARIO REESTRUCTURAR LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A FIN DE HACERLA CONGRUENTE CON LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 34

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A FIN DE HACERLA CONGRUENTE CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CAPITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA JURÍDICA

ARTICULO 1.

EL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO.

EL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, SE IDENTIFICARÁ EN LO SUBSECUENTE MEDIANTE LAS SIGLAS SABES.

CAPITULO SEGUNDO DEL OBJETO Y FACULTADES

ARTICULO 2.

EL SABES TENDRÁ POR OBJETO:

I. IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR, APOYÁNDOSE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN Y CONJUGANDO CONVENIENTEMENTE EL CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE ASEGURE SU VERTIENTE PROPEDEÚTICA Y EL LOGRO DE HABILIDADES Y DESTREZAS QUE FORMEN Y CAPACITEN PARA EL TRABAJO;

II. IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL NIVEL SUPERIOR CON EL APOYO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, PROCURANDO DIVERSIFICAR LA OFERTA Y ELEVAR LA CALIDAD EDUCATIVA;

III. IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN QUE CONTRIBUYAN A FORTALECER EL DESARROLLO PROFESIONAL Y DOCENTE;

IV. IMPARTIR PROGRAMAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA QUE COADYUVEN AL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LAS COMUNIDADES;

V. BRINDAR AL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE LOCALIDADES QUE CARECEN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL O DONDE LA OFERTA ES INSUFICIENTE, LA OPORTUNIDAD DE CONTAR CON LOS SERVICIOS DEL SABES, LO QUE PERMITIRÁ EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL Y CULTURAL DE DICHAS REGIONES;

VI. APOYAR A LOS SUSBSISTEMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, A SOLICITUD DE ELLAS, EN LA DIFUSIÓN INTERNA DE PROGRAMAS EDUCATIVOS;

VII. PROMOVER EL MEJOR APROVECHAMIENTO Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES;

VIII. PROMOVER LA ACTITUD CRÍTICA Y PROPOSITIVA DERIVADA DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO;

IX. PROMOVER UNA PRÁCTICA EDUCATIVA ACORDE A LOS PRINCIPIOS TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS DE LOS MODELOS EDUCATIVOS DE CADA SUBSISTEMA DEL SABES;

- X. PROMOVER LA PRÁCTICA COTIDIANA DE VALORES CON BASE EN LOS DERECHOS HUMANOS; Y
- XI. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN AFINES A SU NATURALEZA O QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE DECRETO U OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 3.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL SABES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. ESTABLECER, ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y SOSTENER SERVICIOS DEL SABES EN LAS REGIONES DEL ESTADO QUE JUSTIFIQUEN SU EXISTENCIA, CON BASE EN SUS RECURSOS PRESUPUESTADOS;
- II. ORGANIZAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS CULTURALES, RECREATIVOS Y CUALESQUIERA OTROS DE ÍNDOLE EDUCATIVA;
- III. PROMOVER LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE EGRESADOS;
- IV. DESARROLLAR SU PROGRAMA DE CRECIMIENTO, ELIGIENDO LOS ALCANCES Y MODALIDADES MAS ADECUADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO, ACORDE CON LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DETECTADAS;
- V. EXPEDIR CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y TODA LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE LE COMPETA, CON LA VALIDACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO;
- VI. INCORPORAR LOS ESTUDIOS DE LAS INSTITUCIONES QUE LO SOLICITEN Y CUBRAN LOS, REQUISITOS ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES QUE SE ESTABLEZCAN; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN EL PRESENTE DECRETO, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO TERCERO DE LA SEDE Y PATRIMONIO

ARTICULO 4.

EL SABES TENDRÁ SU SEDE EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO Y PODRÁ ESTABLECER OFICINAS EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y QUE PERMITA SU PRESUPUESTO.

ARTICULO 5.

EL PATRIMONIO DEL SABES ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- I. LOS RECURSOS QUE EN SU FAVOR SE ESTABLEZCAN EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO;
- II. LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE A TÍTULO DE SUBSIDIO LE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- III. LAS APORTACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS ESTATAL, MUNICIPAL Y FEDERAL, LE OTORGUEN O DESTINEN;
- IV. LAS APORTACIONES, LEGADOS, DONACIONES Y DEMÁS RECURSOS QUE RECIBA DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO;
- V. LOS RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES Y BIENES GENERADOS POR LOS EVENTOS QUE REALICE; Y
- VI. LOS DEMÁS BIENES O INGRESOS QUE OBTENGA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

CAPITULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 6.

EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL SABES ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO DIRECTIVO Y UN DIRECTOR GENERAL, RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 7.

EL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ EL ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO Y ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, QUIEN LO PRESIDIRÁ;
- II. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA O SU SUPLENTE;
- III. UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- IV. UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- V. UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL; Y
- VI. HASTA CUATRO REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO, DESIGNADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ESCUCHANDO LA OPINIÓN DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL.

ARTICULO 8.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO A QUE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES III, V Y VI DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN DESIGNADOS Y REMOVIDOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL RESTO DE LOS INTEGRANTES DURARÁN EN SU CARGO HASTA QUE SEAN REMOVIDOS POR QUIEN TIENE LA FACULTAD DE NOMBRARLOS.

CADA INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, NOMBRARÁ UN SUPLENTE EN CASO DE AUSENCIA.

ARTICULO 9.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ INVITAR A PARTICIPAR A LAS SESIONES DEL CONSEJO A OTROS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, ATENDIENDO AL TEMA QUE SE TRATE EN LA SESIÓN.

ARTICULO 10.

CUANDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO ASISTA A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL MISMO Y EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SERÁ UN INTEGRANTE MÁS DEL CONSEJO. ASIMISMO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN CONSERVARÁN SU DERECHO A VOZ Y VOTO.

ARTICULO 11.

EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA O SU SUPLENTE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SABES, CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO;
- II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES DEL SABES; Y
- III. SOLICITAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 12.

EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ EN FORMA ORDINARIA CADA TRES MESES, Y EN FORMA EXTRAORDINARIA, CUANDO LA NATURALEZA DEL ASUNTO A TRATAR ASÍ LO REQUIERA.

ARTICULO 13.

EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE SUS INTEGRANTES, SIEMPRE QUE ENTRE ELLOS SE ENCUENTRE EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUPLA; SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DEL MISMO, POR SU DECISIÓN O A PETICIÓN DE ALGUNO DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 14.

LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN HONORÍFICOS, POR LO QUE NO RECIBIRÁN RETRIBUCIÓN, EMOLUMENTO, NI COMPENSACIÓN ALGUNA POR SU DESEMPEÑO.

ARTICULO 15.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL MISMO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. LEVANTAR EL ACTA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- II. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS SESIONES; Y
- III. INTERVENIR EN LOS ASUNTOS DE LAS SESIONES DONDE TENDRÁ DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO.

ARTICULO 16.

EL CONSEJO DIRECTIVO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. FORMULAR, EVALUAR Y EN SU CASO, APROBAR Y ADECUAR PERMANENTEMENTE LOS PROYECTOS DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, MISMOS QUE DEBERÁN SOMETERSE A LA VALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO;
- II. ESTABLECER LAS POLÍTICAS DEL SABES, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA SECTORIAL CORRESPONDIENTE;
- III. APROBAR EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SABES;
- IV. APROBAR ANUALMENTE, PREVIO INFORME DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA O SU SUPLENTE Y DEL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO, LOS ESTADOS FINANCIEROS;
- V. APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SABES;
- VI. NOMBRAR Y REMOVER A LOS DIRECTORES DE ÁREA DEL SABES A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL;
- VII. AUTORIZAR LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS;
- VIII. FIJAR LAS REGLAS GENERALES A QUE DEBERÁ SUJETARSE EL SABES EN LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CON LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE POLÍTICA EDUCATIVA, ASÍ COMO APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS;

IX. AUTORIZAR ACTOS Y CONTRATOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUANAJUATO;

X. AUTORIZAR ACTOS DE DOMINIO SOBRE SU PATRIMONIO INMOBILIARIO, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES;

XI. EXPEDIR EL ESTATUTO GENERAL, LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE SU COMPETENCIA;

XII. ANALIZAR Y DICTAMINAR SOBRE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SUS SERVICIOS;

XIII. INSTRUMENTAR ACCIONES PARA LA LEGALIZACIÓN DE LOS PREDIOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE CADA UNA DE LAS UNIDADES DEL SABES, ASÍ COMO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS NECESARIOS;

XIV. REALIZAR ACCIONES PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES, DESTINADOS A LA OPERACIÓN DEL SABES;

XV. ACEPTAR LAS DONACIONES, LEGADOS Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE SE OTORGUEN EN FAVOR DEL SABES;

XVI. DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS PROYECTOS ACADÉMICOS QUE SE LE PRESENTEN Y LOS QUE SURJAN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

XVII. ANALIZAR Y APROBAR EN SU CASO, LOS INFORMES QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL DEL SABES;

XVIII. DEFINIR LAS BASES CONFORME A LAS CUALES PODRÁ OTORGAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ A ESTUDIOS REALIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS QUE IMPARTAN EL MISMO TIPO DE ENSEÑANZA;

XIX. EVALUAR EL SERVICIO EDUCATIVO OFRECIDO POR CADA PROGRAMA Y CENTRO DEL SABES;

XX. ORGANIZAR SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA CONFORME A LAS PREVISIONES DEL PRESENTE DECRETO; Y

XXI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE DECRETO, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 17.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO NOMBRARÁ AL DIRECTOR GENERAL DEL SABES, CON LA RATIFICACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL CUAL DURARÁ EN SU CARGO CUATRO AÑOS, ASIMISMO PODRÁ REMOVERLO CUANDO ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE.

ARTICULO 18.

PARA SER DIRECTOR GENERAL DEL SABES SE REQUIERE:

I. SER MAYOR DE 30 AÑOS;

II. POSEER, COMO MÍNIMO, TÍTULO DE LICENCIATURA EN CUALQUIER RAMA;

III. TENER AL MENOS CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO; Y

IV. SER PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL.

ARTICULO 19.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SABES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS PROGRAMAS DERIVADOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DEL PLAN DE GOBIERNO DEL ESTADO;
- II. FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SABES;
- III. ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO CON VOZ PERO SIN VOTO Y EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE DICTE EL CONSEJO DIRECTIVO;
- IV. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS INHERENTES A SU OBJETO;
- V. REPRESENTAR LEGALMENTE AL SABES, Y PODRÁ DELEGAR ESTA REPRESENTACIÓN;
- VI. PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES DE ÁREA DEL SABES;
- VII. PRESENTAR TRIMESTRAL Y ANUALMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL SABES, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS;
- VIII. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS Y EXPEDIR LOS MANUALES NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO;
- IX. ESTABLECER, CON APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SABES, CUANDO EL PRESUPUESTO LO PERMITA;
- X. PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LAS MODIFICACIONES A LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA, NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SABES;
- XI. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE CONFIANZA DEL SABES, ASÍ COMO AL PERSONAL DE BASE, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS MARCADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- XII. CONDUCIR EL FUNCIONAMIENTO DEL SABES VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y DE LOS OBJETIVOS Y METAS PROPUESTAS;
- XIII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE NORMAN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SABES;
- XIV. SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL SABES Y SUS CENTROS EDUCATIVOS;
- XV. ESTIMULAR AL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO PARA SU SUPERACIÓN PERMANENTE, PROCURANDO MEJORAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA;
- XVI. INFORMAR ANUALMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE CADA UNO DE LOS CENTROS;
- XVII. PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE;

XVIII. REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO DEL SABES;

XIX. PROPORCIONAR A LOS ALUMNOS LOS MEDIOS DE APOYO PARA EL APRENDIZAJE, TALES COMO MATERIALES AUDIOVISUALES Y GUÍAS DIDÁCTICAS, SERVICIOS DE ASESORÍA, ASÍ COMO LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN;

XX. DETERMINAR EL MONTO ECONÓMICO DEL COSTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE Y DEL MATERIAL QUE SE REQUIERA PARA SU OPERACIÓN;

XXI. INFORMAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO;

XXII. FIRMAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS Y CONVENIOS CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, DE CARÁCTER ACADÉMICO, GUBERNAMENTAL, NO GUBERNAMENTAL, EMPLEADOR, SOCIAL, ENTRE OTROS, QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN DEL SABES Y DE SUS OBJETIVOS;

XXIII. PARTICIPAR EN EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ENAJENACIONES DEL SABES; Y

XXIV. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO AQUÉLLAS QUE LE CONFIERA EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 20.

EL SABES CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO QUE REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SUS FACULTADES Y PERMITA SU PRESUPUESTO.

CAPITULO QUINTO
DEL PERSONAL

ARTICULO 21.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL SABES CONTARÁ CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

I. ACADÉMICO;

II. DIRECTIVO; Y

III. ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 22.

EL PERSONAL ACADÉMICO SERÁ EL CONTRATADO POR EL SABES PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS, COMO LA DOCENCIA, ASESORÍA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DIFUSIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SE EXPIDAN, ASÍ COMO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE PARA EL EFECTO SE APRUEBEN.

ARTICULO 23.

AL PERSONAL DIRECTIVO LE CORRESPONDERÁ LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO, ASÍ COMO REPRESENTAR A LA MISMA. PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, PODRÁN DELEGAR SUS FACULTADES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS, SIN PERJUICIO DE SU EJERCICIO DIRECTO, EXPIDIENDO LOS ACUERDOS INTERNOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 24.

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SE CONSTITUIRÁ POR EL CONTRATADO PARA DESEMPEÑAR LAS TAREAS DE TAL NATURALEZA.

ARTICULO 25.

EL PERSONAL DEL SABES, ASÍ COMO EL CONTRATADO POR HONORARIOS PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS O PROGRAMAS QUE SE REQUIERAN, RECIBIRÁ SALARIOS HOMOLOGADOS A LOS QUE PERCIBEN LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 26.

EL PERSONAL ACADÉMICO CELEBRARÁ CON EL SABES, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES Y PODRÁ PASAR A FORMAR PARTE DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL DE BASE DEL ORGANISMO, SI ASÍ LO CONSIDERA CONVENIENTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN SOBRE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS; LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES QUE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO OTORGA.

SERÁN TRABAJADORES DE CONFIANZA EL DIRECTOR GENERAL, LOS DIRECTORES DEL SABES Y DE SUBSISTEMAS, LOS COORDINADORES, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO, LOS ADMINISTRADORES ENCARGADOS DE ADQUISICIONES Y COMPRAS, LOS ASESORES Y EL PERSONAL QUE EFECTÚE LABORES DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.

ARTICULO 27.

EL REQUISITO MÍNIMO QUE DEBERÁ CUMPLIR EL PERSONAL ACADÉMICO SERÁ EL DE POSEER TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA EN CUALQUIER RAMA. PARA EL CASO DE QUE NO HUBIESE CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON EL REQUISITO MENCIONADO, EL DIRECTOR GENERAL PODRÁ DISPENSAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHO REQUISITO AL PERSONAL QUE DEBA DESIGNAR PARA IMPARTIR MATERIAS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO E IDIOMAS EXTRANJEROS, Y DE DEPORTES, SIEMPRE Y CUANDO LOS CANDIDATOS DEMUESTREN CAPACIDAD PARA LA IMPARTICIÓN DE DICHOS CURSOS Y TENGAN LAS HABILIDADES DIDÁCTICAS SUFICIENTES PARA TRANSMITIR SUS CONOCIMIENTOS.

CAPITULO SEXTO

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 28.

EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL SABES, ESTARÁ A CARGO DE UN ÓRGANO DE VIGILANCIA.

EL ÓRGANO DE VIGILANCIA TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONTRALORÍA INTERNA, LA CUAL ES LA RESPONSABLE DE CONTROLAR, VIGILAR, FISCALIZAR Y EVALUAR EL USO CORRECTO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS DEL SABES, CON EL FIN DE DETERMINAR EL CORRECTO DESEMPEÑO DEL ORGANISMO.

ARTICULO 29.

LA CONTRALORÍA INTERNA DEPENDERÁ ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y PRESUPUESTALMENTE DEL SABES.

LA CONTRALORÍA INTERNA ESTARÁ INTEGRADA POR UN TITULAR DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y POR EL PERSONAL NECESARIO QUE SU PRESUPUESTO PERMITA.

ARTICULO 30.

LA CONTRALORÍA INTERNA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SABES;
- II. VERIFICAR QUE SE CUENTE CON EL REGISTRO E INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SABES;
- III. PARTICIPAR EN LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SABES;

- IV. VERIFICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SABES;
- V. OBSERVAR Y HACER CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESENTE DECRETO, EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO SÉPTIMO
DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 31.

EL SABES CONTARÁ CON UN CONSEJO CONSULTIVO, EL CUAL SERÁ UN ÓRGANO DE ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO DEL ORGANISMO, INTEGRADO POR ESPECIALISTAS DE ALTO RECONOCIMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL CON FUNCIONES DE ASESORÍA Y RECOMENDACIÓN.

ARTICULO 32.

EL CONSEJO CONSULTIVO ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I. EL DIRECTOR GENERAL DEL SABES, QUIEN LO PRESIDIRÁ;
- II. UN REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES "FEP";
- III. UN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA;
- IV. UN REPRESENTANTE DE DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y
- V. UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DEL SABES.

LOS REPRESENTANTES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES II, III, IV Y V SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO A PROPUESTA DE LAS PROPIAS INSTITUCIONES REFERIDAS.

ARTICULO 33.

EL CONSEJO CONSULTIVO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. PROPONER LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE NORMEN LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CALIDAD DEL SABES;
- II. PROPONER Y COADYUVAR AL DESARROLLO DE LOS PLANES, PROYECTOS Y ESTUDIOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA QUE EL SABES CONTRIBUYA AL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS GUANAJUATENSES;
- III. ASESORAR, APOYAR Y EVALUAR EL DESARROLLO DE TÉCNICAS Y METODOLOGÍAS QUE PROPORCIONEN UN SÓLIDO SOPORTE A LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS QUE SE ELABORAN EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL SABES; Y
- IV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SABES.

ARTICULO 34.

LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO SE ESTABLECERÁ EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SABES.

ARTICULO 35.

EL CONSEJO CONSULTIVO PARTICIPARÁ EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS SECTORIALES DE PLANEACIÓN, PARA TAL EFECTO DEBERÁN DESIGNAR A UNO DE SUS INTEGRANTES, EL CUAL DEBERÁ SER REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

EL PRESENTE DECRETO GUBERNATIVO ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.

SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO GUBERNATIVO.

ARTICULO TERCERO.

EL ORGANISMO PÚBLICO A QUE SE REFIERE ESTE DECRETO GUBERNATIVO, SUBSISTE CON LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS QUE ACTUALMENTE TIENE, RECONOCIÉNDOSE LOS COMPROMISOS QUE HAYA ADQUIRIDO DESDE SU CREACIÓN.

ARTICULO CUARTO.

SE ABROGA EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 74, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 82, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1997, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 46 DEL AÑO DE 1996.

ARTICULO QUINTO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 60 SESENTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO GUBERNATIVO, EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO SEXTO.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 6 SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO GUBERNATIVO, INTEGRARÁ EL CONSEJO CONSULTIVO, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO Y EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO., A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2001 DOS MIL UNO.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VALENZUELA.

(RÚBRICAS)